

**COLEGIO DE CONTADORES,
ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES
DEL URUGUAY**

Fundado el 18 de abril de 1893
Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1670, Pisos 2º y 3º
Teléfono 2903.1000* - Fax. 2902.66.39
C.P. 11.100 Montevideo-Uruguay



Miembro del Grupo de Integración del Mercosur,
Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA)

Afiliado a:
Federación Internacional de Contadores (IFAC)
Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)
Asociación de Economistas de Am. Latina y el Caribe (AEALC)
Comité de Integración Latino, Europa, América (CILEA)
Grupo Latinoamericano de Emisores
de Normas de Información Financiera (GLENIF)

Montevideo, 29 de julio de 2021

**Poder Legislativo / Cámara de Representantes
Comisión de Hacienda
Presidente: Gonzalo Civila
Vicepresidente: Iván Posada**

Ref.: 139/2021

Estimados,

En nombre del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (CCEAU), sírvase tomar conocimiento del informe adjunto elaborado por nuestra *Comisión de "Interior y Sector Agropecuario"*, a instancias del análisis realizado de la *Carpeta 596/2020 – Repartido 215/2020 – Impuesto a la enajenación de Semovientes*.

Esperamos que este insumo constituya un aporte de valor al estudio de la temática de referencia.

Les saludamos atentamente,

Cr. Luis González
Secretario

Cra. Virginia Romero
Presidente

Adj: Informe y sugerencias sobre el Impuesto a la enajenación de semovientes
mmc / Secretaría de Consejo Directivo.-



----- oo -----

Informe

Ref.: Carpeta 596/2020 – Repartido 215/2020 – Impuesto a la enajenación de Semovientes

Señores integrantes de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes:

A instancias de la reunión conjunta mantenida el pasado 12 de mayo, para el tratamiento del proyecto de ley ingresado a vuestro estudio (Carpeta 596/2020 – Repartido 215/2020 – Impuesto a la enajenación de Semovientes), con el espíritu de establecer mejoras en el mecanismo de recaudación por parte de los Gobiernos Departamentales, la Comisión de Interior y Sector Agro del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay entiende oportuno plantear algunas sugerencias:

Antecedentes:

Hecho generador del Impuesto:

El Art 1º de la Ley Nro 12700 con fecha del 14/03/1960, que fuera modificado por la Ley 16694 crea un Impuesto del 1% sobre la venta de semovientes, lo que será recaudado por los gobiernos departamentales. La ley 12700 fue modificada por el Artículo 606 de la ley 15903 de la Rendición de Cuentas y Bce. de Ejecución Presupuestal Ejercicio 1986 que establece:

“A los efectos del impuesto estará gravada toda operación a título oneroso o gratuito en cuanto se produzca la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad. Exceptuándose del pago de este impuesto a las donaciones a entes públicos, y de padres a hijos u otros descendientes en línea recta así como las particiones y cesaciones de condominios de semovientes...”

La entrega de bienes la determina la guía de propiedad y tránsito de Dicose, siendo el único documento que se exige para movimientos de Semovientes, por lo tanto queda siendo la fecha de la misma quien determina el hecho generador del impuesto.

El monto imponible del impuesto a cobrar será el que determinen las leyes nacionales vigentes, actualmente equivalente al 1% del importe real o ficto de la venta.

En función de esto, la Comisión del Sector Agropecuario entendió oportuno concurrir al Parlamento para plantear cuestiones que en la práctica generan distorsiones.

Por un lado del proyecto de Ley propuesto destacamos en el Art 6to. que dice:

A los efectos de que la Dirección General Impositiva (DGI) acredite el crédito fiscal en favor de las empresas sujeto pasivo del Impuesto por Enajenación de Semovientes, las Intendencias deberán informar mensualmente a aquella lo recaudado por tal concepto.

Se sugiere agregar: que en el reporte a la Dirección General Impositiva se incorpore la fecha del hecho generador del impuesto. Esto es importante para el correcto control y correlación con el Ejercicio Fiscal. El impuesto de Semovientes tiene 60 días para abonarlo una vez de producido el hecho. Las Intendencias declaran por el percibido. Se solicita agregar la información del devengado y que apunte a que los gobiernos departamentales homogenicen los reportes.



----- oo -----

Informe

Ref.: Carpeta 596/2020 – Repartido 215/2020 – Impuesto a la enajenación de Semovientes

Otra consideración que se realizó sobre el proyecto fue que en el mismo se hace referencia a que los importes de las ventas de semovientes se convertirán tomando en cuenta la cotización del día de la operación, realizada por el Banco República.

Se opina que este segundo inciso del artículo 2º genera también una distorsión en la información, por lo que se sugiere que se cambie y que la forma de evaluación sea la misma que el criterio fiscal, es decir, que se tome el tipo de cambio interbancario del día anterior y, en caso de que eso no fuera posible, que se tome el del último día hábil.

Por lo expuesto, se sugiere una nueva redacción de ambos artículos:

Artículo 2º.- A los efectos de determinar el monto correspondiente al Impuesto creado por la Ley N° 12.700, de 4 de febrero de 1960, con las modificaciones establecidas por el artículo 1º de la Ley N° 18.973, de 21 de setiembre de 2012 (equivalente al 1% del monto de cada operación de transacción de semovientes), las Direcciones de Hacienda deberán acceder a la factura correspondiente de cada una de dichas operaciones, o en su defecto a un cálculo ficto emitido por la Dirección General Impositiva, el que deberá ser actualizado en forma bimensual.

Cuando la transacción de semovientes se hubiere realizado en moneda extranjera, la conversión se hará tomando según la fecha de la referida comercialización la cotización interbancaria comprador del día anterior a la misma, y en caso de que esta no fuera posible, se tomaría la cotización del último día hábil anterior.

Artículo 6º.- A los efectos de que la Dirección General Impositiva (DGI) acredite el Crédito fiscal en favor de las empresas sujeto pasivo del Impuesto por Enajenación de Semovientes, las Intendencias deberán informar mensualmente a aquella lo recaudado por tal concepto, agregando en el informe la fecha de la transacción comercial establecida en la Guía de Dicose.